

SANTIAGO DE CALI: A disposición de la señora jueza con el expediente digital, con varios memoriales para resolver. Para proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). –

Auto:	485
Actuación:	Sucesión Intestada
Causante:	Nazer Alexander Cuero Angulo
Radicado:	76-001-31-10-001-2018-00086-00
Providencia:	Auto resuelve memoriales

Procede el Despacho a resolver los memoriales arrimados en el proceso por orden cronológico como sigue:

1. Mensaje de datos de la firma NEGOCIOS INMOBILIARIOS ACOVIL, en donde allega escrito suscrito por la señora LESLIE ALEXANDRA CUERO MONTAÑO.

Señala el escrito presentado, que está dirigido al JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE – JURISDICCION DE TUTELA, en donde autoriza a la inmobiliaria NEGOCIOS

INMOBILIARIOS ACOVI, con quien tiene un contrato de mandato vigente, el cual vence el 31 de octubre de 2023, fecha en la cual se termina el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 13 No, 85^a-42, apto 2023-3 de la Unidad el Molino, para que los pagos de arrendamientos del mes de septiembre y octubre de 2023 sean consignados en la cuenta persona de la firmante.

Igualmente señala este escrito que autoriza a la Inmobiliaria, para que, en los primeros días del mes de noviembre 2023, se sea entregado el inmueble ubicado en la calle 13 No. 85^a-42, apto 203-2 de la Unidad el Molino a su hermano por parte del papá JHON ALEXANDER CUERO MONTAÑO y advirtió que su hermano, es responsable de todas las obligaciones tributarias y administrativas que conlleva este, de conformidad con la sucesión, razón por la cual queda libre de cualquier situación en que la inmobiliaria se niegue a dicha entrega.

Aclaro en el escrito que la firma NEGOCIOS INMOBILIARIOS ACOVIL, en ningún momento le ha negado la entrega al señor JHON ALEXANDER CUERO MONTAÑO.

Del escrito presentado por la entidad NEGOCIOS INMOBILIARIOS ACOVIL, se incorporará al expediente digital, para que obre y conste, y se pondrá en conocimiento de los interesados.

2. La apoderada de la señora LESLIE ALEXANDRA CUERO MOSQUERA, solicita se levante la medida de embargo que recae sobre el inmueble ubicado en la carrera 80B No. 48 A – 24, lote casa No. 21 de la manzana 7C, ciudad real Urbanización el Caney de Cali, que fue

adjudicado a la heredera mediante sentencia No. 046 de 31 de marzo de 2023.

Revisado el expediente digital se observa que mediante sentencia 046 de 31 de marzo de 2023, en el numeral CUARTO, se dispuso el levantamiento de las medidas y por secretaría se libró el oficio 175 de 19 de mayo de 2023, en el que se comunicó la decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Igualmente se observa que se libro mensaje de datos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con copia a los apoderados el 5 de junio de 2023, en consecuencia, no es procedente acceder a lo solicitado y se recomienda a la interesada se acerque a la Oficina de Registro, para que asuma los costos de la inscripción.

Se dispondrá que, por mensaje de datos, se le remita nuevamente a la apoderada el oficio 175 de 19 de mayo de 2023.

3. Solicitud de la apoderada de la señora LESLIE ALEXANDRA CUERO MOSQUERA, en la que solicita se corrija el nombre y el numero de cédula de su representada, quien se identifica con cédula de ciudadanía 1.006.193.641 de Buenaventura.

Revisado el expediente digital observa el juzgado que ningún error se cometió por parte de esta operadora judicial, pues se observa en la sentencia 046 de 31 de marzo de 2023, que se indicó:

“LOS INTERESADOS:

1.1. Se reconocen herederos del causante NAZER ALEXANDER CUERO ANGULO quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 16.511.009, a las personas que enseguida se relacionan:

<u>Nombre y reconocimiento</u>	<u>Número y fecha de providencia que reconocen a los interesados.</u>
A JHON ALEXANDER CUERO MONTAÑO, en calidad de hijo, representado por su progenitora Luz Karen Montaña Branca	Auto No. 1274 del 23 de mayo de 2018
A LESLIE ALEXANDRA CUERO MOSQUERA, con C.C. 1.006.193.641, en calidad de hija	Auto No. 2693 del 28 de agosto de 2019.

(...)"

Solo se observa en el trabajo de partición presentado por la perito partidora, que se incurrió en un error, pues se observa la alteración en el nombre porque se identificó a la heredera **como LESLIE ALEJANDRA CUERO MOSQUERA y el número de cédula de ciudadanía 1.1006193641,** se dijo en el acápite titulado Adjudicación activo (archivo 17.1 folio 7 expediente digital):

“ADJUDICACION ACTIVO

El total del activo es la suma de \$720.990.144,93 se adjudicará en partes iguales entre los 2 herederos

HIJUELA DE LESLIE ALEJANDRA CUERO M

C.C. 1.106.193.641 ...”.

Presentando error en el nombre, siendo el nombre correcto es LESLIE ALEXANDRA CUERO MOSQUERA, y también presenta error en el No. de cédula, el No correcto de la cédula es **1.006.193.641**

Descendiendo en consecuencia al objeto del presente asunto, ha de procederse con lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, se procederá, aclarar el trabajo de partición, para señalar **que la adjudicataria es LESLIE ALEXANDRA CUERO MOSQUERA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.006.193.641.**

Una vez ejecutoriada esta decisión se expedirá copia autenticada del trabajo partición, de la sentencia 046 de 31 de marzo de 2003 y de esta providencia, para los fines de los interesados y a su costa.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR, el escrito allegado por la firma NEGOCIOS INMOVILIARIOS ACOVIL, para que obre y conste en el expediente y PONERLO en conocimiento de los interesados.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, presentada por la apoderada de la señora LESLIE ALEXANDRA CUERO MOSQUERA, decisión contenida en la sentencia aprobatoria del trabajo de partición.

TERCERO: REMITIR nuevamente el oficio 175 de 19 de mayo de 2023, que comunica a la Oficina de Registros Públicos de Cali, el levantamiento de la medida de embargo decretada.

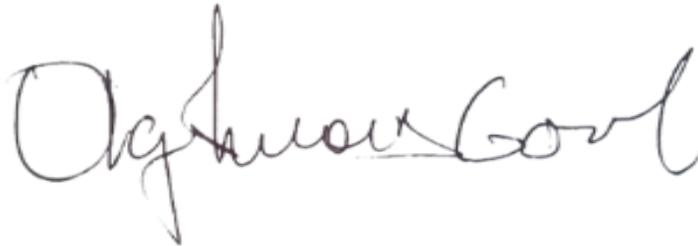
CUARTO ACLARAR el trabajo de partición y adjudicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que la heredera y adjudicataria es, **LESLIE ALEXANDRA CUERO MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía 1.006.193.641.**

TERCERO: EXPEDIR copias autenticada del del trabajo partición, de la sentencia 046 de 31 de marzo de 2023 y de esta providencia, para los fines de los interesados y a su costa.

NOTIFIQUESE. -

JUEZA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

VCS/07/03/2024



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA

ESTADO No. 042

EN LA FECHA 11 DE MARZO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO

LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN